

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD**
Plaza de los Sitios, 7
50001 ZARAGOZA

18 de enero de 2010

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Hace tres años se tramitó en esta Institución una queja que quedó registrada con el número DI 1746/2006-5 en la que se exponían dos cuestiones. En primer lugar, las interferencias sufridas en la emisora que emite desde Monzón, por la emisora que emite desde otra localidad. En segundo lugar, se había denunciado la situación de emisoras que podían estar emitiendo en Barbastro sin el preceptivo título autorizante:, y En ambos casos se había requerido el control por parte del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, sin que hasta ese momento se hubiese obtenido respuesta.

Solicitada información al mencionado Departamento del Gobierno de Aragón, éste remitió comunicación indicando que:

“Una vez comprobado que la emisora de emitía con una potencia muy superior a la que tiene autorizada, se ofició a la concesionaria citando al responsable técnico en la instalación del centro emisor, a los efectos de proceder al control técnico. A través del citado control técnico se pudo comprobar que las emisiones se producían ajustadas a los parámetros técnicos autorizados a la referida emisora.

En relación con el otorgamiento de nuevas concesiones de Emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, el concurso fue convocado por Anuncio del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad que se publica en el Boletín Oficial de Aragón de 14 de mayo de 2007 (...).”

SEGUNDO.- Transcurrido el tiempo, en fecha 9 de octubre de 2008, se recibe nuevamente queja que queda registrada con el número arriba indicado, en donde nos exponen que los dos problemas

planteados subsisten en la actualidad porque la emisora y la emisora siguen teniendo la misma frecuencia autorizada, xxx MHz, y siguen solapándose en la localidad de Monzón, y por otro lado, tras el concurso de concesiones celebrado, siguen funcionando sin concesión administrativa de frecuencia tres emisoras de la zona, lo que perjudica los intereses económicos de quien ha seguido los procedimientos legales.

TERCERO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la queja a Supervisión con la finalidad de interesar nuevamente al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

CUARTO.- A tal efecto, se recibió informe de 5 de febrero de 2009 de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Huesca perteneciente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio haciendo constar que: *“después de las comprobaciones técnicas realizadas, la emisora no produce ninguna interferencia en el municipio de Monzón, área de concesión para, por lo que no procede ninguna acción legal.”*

Dándose por respondido el primer punto de la queja, desde esta Institución se solicitó ampliación de la información recibida en relación con el funcionamiento de las emisoras que, según el denunciante, siguen actuando sin título habilitante, puesto que este era el segundo motivo de la queja expuesta.

QUINTO.- En contestación al escrito, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad nos comunica en fecha 24 de junio de 2009:

“(...) A la vista de los anexos de dicho Plan (Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia), puede comprobarse como ni en Barbastro ni en Fraga figuran frecuencias señaladas como disponibles para ser objeto de concesión administrativa por la Comunidad Autónoma. Por tanto, no pudieron ser incluidas en el último concurso que convoco la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en 2007 y, por tanto, no pudieron ser objeto de otorgamiento de concesión administrativa.”

Se remite escrito al citado Departamento recordando que se solicitaba en concreto si se ha llevado a cabo actuación alguna dirigida a comprobar si en determinadas frecuencias de Barbastro se está emitiendo sin autorización administrativa, y, en su caso, cual ha sido el resultado de dichas labores de inspección. No obstante, tras reiterarse dicha solicitud, no se ha obtenido respuesta de la Administración de

actuaciones sobre emisoras que actúan sin título habilitante.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo 2.3).

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, establece que: *“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. 2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

TERCERO.- El artículo 74 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de la normativa básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En el ejercicio de las competencias que sobre radiodifusión sonora le corresponden y tiene asumidas la Comunidad Autónoma de Aragón, se dicta Decreto 15/1997, de 25 de febrero, que, como norma de desarrollo legislativo, regula el régimen concesional relativo a la gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en el ámbito territorial de Aragón, con sujeción, en todo caso, a la normativa básica estatal y de conformidad con los correspondientes Planes Técnicos Nacionales vigentes en cada momento.

CUARTO.- Al amparo del artículo 32 del citado Decreto, corresponde al Gobierno de Aragón *“la inspección en los supuestos de incumplimiento de las condiciones de la concesión de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia”*. Y a este respecto, la Dirección General de Tecnología para la Sociedad de la Información recaba los informes de las actuaciones llevadas a cabo por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Huesca en dos ocasiones, en 2007 y en 2009, en la inspección de los parámetros

técnicos autorizados a la emisora, comprobando que las emisiones se producían ajustadas a la concesión autorizada, dando respuesta al primer punto de la queja.

QUINTO.- Por otro lado, el citado artículo 32 del Decreto 15/1997, establece que *“corresponde al Gobierno de Aragón la inspección en los supuestos de realización de actividades o prestaciones sin título habilitante”*.

Es el segundo motivo de la queja, por el que se emite la presente resolución, dado que nada se resuelve sobre la problemática de las posibles emisiones radiofónicas ilegales, ni su control sobre si cuentan o no con títulos habilitantes, o las actuaciones previstas para hacer frente a esta situación.

A la denuncia del presentador de la queja, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad alegó la convocatoria del concurso para el otorgamiento de concesiones para la gestión indirecta de los referidos servicios; *“dicho otorgamiento permitirá no sólo el correcto funcionamiento de nuevas emisoras de FM, que van a disponer de las preceptivas concesiones administrativas, sino que va a dar la necesaria perspectiva que permita llevar a cabo la adecuada ordenación del sector.”* Pero la adjudicación publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 5 de mayo de 2008 de las nuevas concesiones asignadas en el Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora no asignó frecuencias disponibles en las Comarcas de Somontano, Cinca Medio y Cinca Bajo. Con lo cual no se legalizó ninguna emisora.

Que la emisión existe es fácilmente detectable si se contrastan los datos que ofrece el Registro Público de Concesiones de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con los datos de las emisoras radiofónicas que ofrece cualquier publicación en los medios de comunicación, bien en prensa o bien en internet.

Aunque el informe que se remitió diligentemente a esta Institución cuando se le solicitó información sobre la cuestión planteada en la queja dio respuesta a uno de los aspectos de la misma, omitía los datos relativos a las medidas que puedan estar llevándose a cabo en los supuestos de realización de actividades de emisoras sin título habilitante. El escrito del Departamento alude a la imposibilidad de legalizar nuevas emisoras puesto que tienen que ajustarse a las frecuencias disponibles que establece el Plan Nacional, pero no aporta información sobre la facultad de control que puede ejercer.

El espectro radioeléctrico está considerado como un bien de dominio público, y como tal, debe ser protegido por todas las

administraciones, ejerciendo el adecuado control sobre la actividad de las emisoras.

III. RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA**:

PRIMERA.- Que se inste a la inspección del canal radioeléctrico en las Comarcas de Somontano, Cinca Medio y Cinca Bajo para la comprobación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia sin título habilitante y se adopten, en su caso, las medidas de control pertinentes.

Asimismo, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** que dicha Ley le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante en mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE